

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que se encuentra el término de traslado a las partes (Archivo digital 144) se encuentra vencido.

Cartago, Agosto 29 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 556

PROCESO REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN

RADICACION: 761473103002-2006-00086-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre uno (01) de dos mil veintidós 2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Fijar fecha para llevar a cabo la práctica de diligencia **de audiencia de instrucción y juzgamiento** en armonía con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso en éste asunto **Reivindicatorio con Reconvención**, adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño.-**

S e c o n s i d e r a:

Una vez tuvo lugar la práctica de la diligencia referida en el Art. 101 del C. de P. Civil, se procedió a decretar las pruebas invocadas por las partes y en dicha providencia, con seguimiento de lo predicado en el Art. 625 Numeral 1 Literal a) se adecuó el trámite de éste asunto, observándose que en desarrollo de las diversas pruebas invocadas se otorgaron unos plazos para su realización, los cuales ya se encuentran vencidos, incluso el relacionado con las pruebas periciales y documentos que fueron aportados (Archivo digital 144) razón por la que están dadas las condiciones para la práctica de la audiencia tratada por el Art. 373 del C. General del Proceso, precisando que en la misma se llevará a cabo la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se agotará también el objeto de la audiencia, procediéndose en éste acto a proferir la sentencia conforme a las reglas previstas en el numeral 5º del precitado artículo.

Dicha audiencia se realizará de forma *Virtual* conforme las reglas del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y, en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize** por lo que los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.

En ese orden de ideas, se requerirá a los apoderados judiciales para que informen al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos, los de sus poderdantes, testigos y peritos** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente) y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde. En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación. **Un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** informados, el enlace a través del cual podrán acceder a la diligencia.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle.-**

R e s u e l v e :

1º.- DECLARAR agotado el control de legalidad sin algún antiprocesalismo que exija su corrección.

2.- SEÑALAR la hora de las **8:00 am** del día **26** del mes de **septiembre** dos mil veintidós **(2022)** para llevar a cabo la **Audiencia de que trata el Art. 373 del C. General del Proceso, de manera Virtual**, dentro del juicio **Verbal con Reconvención** , adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño** por lo dicho en la motivación.

3º.- Requerir a las partes y a sus apoderados judiciales para que se sirvan **informar, como mínimo con cinco (5) días antes a la fecha fijada, los datos referidos** en la parte motiva de este proveído, con el ánimo de enviarles el enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

4º- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º. De la ley 2213 de Junio 13 de 2022

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0a429cdc5e1515f9d127596a582091a220fcbdb25a4538808425f6aab27a9**

Documento generado en 01/09/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>